



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 176
RADICADO N°. 05360 31 03 001 2018 00075 00

En los escritos que obran en los anexos 09 al 13, el Fondo Nacional de Garantías SAS-FNG-¹ y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presentan solicitud de cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso.

1. Analizada la documentación aportada, falta anexar el poder general de la firmante de esa petición, Linda Maritza Lugo López, visto que dice actuar en tal calidad de la sociedad Central de Inversiones S.A. -CISA-.
2. Se debe aportar el certificado de existencia y representación de la CESIONARIA, puesto que se anexa un certificado de la Cámara de Comercio donde se indica que dicha entidad es propietaria del Establecimiento denominado Gerencia Zona Andina (anexo 10). Se adecuará esta falencia, previo a decidirse la cesión.

Por su lado, el apoderado de la sociedad demandada PARRA Y CÍA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, representada por el señor Rodrigo Antonio Parra Maldonado, solicitan declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, realizada a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- (obra en el cons. 08 del exp. Digital)².

3. Como se está requiriendo a Central de Inversiones en los términos indicados en los párrafos anteriores, igualmente se pone en conocimiento

¹ Mediante auto del 23 de enero de 2019, se aceptó la subrogación legal de Banco Davivienda S.A. en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como se verifica en el proceso físico en los folios 51 a 73 del C. Ppal.

² En el cons. 07 del exp. Digital, el 22 de julio de 2021, se declaró terminado el proceso por pago de la obligación a DAVIVIENDA S.A. teniéndose como único actor al Fondo Nacional de Garantías S.A.

el escrito de la parte accionada a la demandante respecto a la solicitud de terminar el proceso por pago de lo debido para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0028f5dcea3f12705c611caf45ccdca6b24c8b1df8812ef8fd9f7531a522a8**
Documento generado en 08/02/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>